

de sesiones, acerca de todos los aspectos de la aplicación de las propuestas mencionadas *supra*.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2742 (XXV). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁸, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional³⁹ y de la Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰;

1. Decide que:

a) A partir del 1° de julio de 1971, los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

"Anexo I, párrafo 1 — Sueldos y subsidios

"El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 47.000 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"Anexo I, párrafo 3 — Escalas de sueldos

"A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"(En dólares de los EE.UU.)

"Categorías de Director y Oficial Mayor

"Director	31.200 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 33.720 dólares
"Oficial Mayor	26.000 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 31.040 dólares

"Cuadro orgánico

"Oficial Superior	22.700 dólares con incrementos de 650 dólares hasta llegar a 28.550 dólares
-----------------------------	---

³⁸ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

³⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/1303, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.

"Oficial de Primera	18.120 dólares con incrementos de 560 dólares hasta llegar a 24.280 dólares
"Oficial de Segunda	14.690 dólares con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.450 dólares
"Oficial Adjunto	11.820 dólares con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 15.820 dólares
"Oficial Auxiliar	9.010 dólares con incrementos de 370 dólares hasta llegar a 12.340 dólares"

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

- i) Las cifras del ajuste por lugar de destino oficial para cada 5% de variación en el costo de la vida, por encima o por debajo del nuevo nivel básico serán, en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, las especificadas en el anexo III del informe del Secretario General;
- ii) El índice del ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra se modificará de 100 al 1° de enero de 1966 a 100 en enero de 1969, en vista de la incorporación de dos clases del ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos, y los índices de todos los demás lugares de destino oficial se ajustarán por consiguiente en 100/110 a partir del 1° de julio de 1971;

2. Decide que no se harán más ajustes de las escalas de sueldos básicos del cuadro orgánico y categorías superiores hasta que se haya terminado el examen pedido en la resolución 2743 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, y sus resultados hayan sido aprobados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2743 (XXV). Creación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁴¹ y el informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Convencida de que el principio Noblemaire, que ha sido la base del sistema internacional de sueldos, ha conducido a varias anomalías graves en su aplicación actual,

Tomando nota de que el sistema para fijar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales también ha sido causa en algunos sectores de dificultades y preocupación considerables,

Teniendo en cuenta que desde 1956 no ha habido un examen amplio del sistema común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios,

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

⁴² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.